

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en fecha 24 de febrero de 2026, siendo las 10:05 horas, se da inicio a la audiencia fijada en autos caratulados **S.L.N. S/ INCIDENTE DE EJECUCION DE PENA (DIGITAL), Expediente VI-01904-P-0000**, en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González y ante mí, Secretario Subrogante, César Gabriel Mercado, en los términos de la Acordada STJ 18/2017, Ley 5020 y Acordada N° 47/21 STJ, a través del sistema de videoconferencia "Zoom". Se encuentran presentes el condenado L.N.S. DNI 2., su Defensa, Dra. María Carolina Llano, y, en representación del Ministerio Público Fiscal, el Dr. Ricardo Pridebailo, Fiscal adjunto. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008, el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28 de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75 inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas,

Por ello,

**LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8**

**RESUELVE:**

**Primero:** Tener presente las manifestaciones vertidas por las partes en el marco de la presente audiencia.

**Segundo:** Hacer lugar al pedido de la Defensa, con la conformidad del Ministerio Público Fiscal, y en consecuencia: Incorporar al interno L.N.S. DNI 2., y demás datos personales obrantes en autos, al régimen de Salidas previstas en el artículo 56° quater de la Ley 24.660, correspondiente a la segunda etapa del régimen preparatorio para la Liberación (Salidas con Supervisión), con Custodia Policial Permanente y colocación de dispositivo de control electrónico versión GPS, teniendo en consideración el dictamen favorable del Consejo Correccional, efectuado mediante Acta N° 0005 /2025 "C.C.-

S.A.- C.P.VIEDMA", y demás argumentos esgrimidos en el marco de la presente audiencia.

**Tercero:** Conceder al condenado L.N.S.D.2., una (1) salida mensual, no acumulable, diurna, de Cuatro (4) horas, en el domicilio sito en S.L.N.1.d.B.Z.d.l.c.d.V., domicilio de su referente, W.A.E..-

**Cuarto:** Fijar el nivel de confianza a los fines de la presente, bajo Custodia policial permanente (conf. artículo 16° punto III inciso a) de la Ley N° 24.660), debiendo el personal de custodia verificar en forma previa al ingreso del interno al domicilio que no se encuentren menores de edad como así también que dicha condición se respete durante el usufructo de toda la salida.-

**Quinto:** Designar a W.A.E., como referente del beneficio de salidas con supervisión concedidas en el marco de la presente audiencia.-

**Sexto:** Disponer que el nombrado L.N.S.D.2., quede sujeto a las siguientes Reglas de Conducta, bajo apercibimiento de suspensión o revocación del beneficio aquí acordado, a saber:

a) Concurrir únicamente al domicilio de su referente sito en calle **San Luis N° 1267**, Barrio Zatti, debiendo permanecer en forma permanente y continúa en el mismo, bajo apercibimiento de suspender o revocar el beneficio, quedando absolutamente prohibido permanecer en la vereda del domicilio.-

b) Abstenerse de consumir bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicofármacos no prescritos por la autoridad médica.-

c) Prohibición absoluta de conducir vehículos motorizados, incluye motos.-

d) Disponer al condenado L.N.S.D.2., durante el usufructo del presente régimen, la prohibición absoluta de acercamiento y de tomar contacto de manera directa y/o ejercer actos molestos por terceros y/o por cualquier medio (telefónico, redes sociales etc.) con la víctima de autos y/o sus familiares, bajo apercibimiento de suspender o revocar el beneficio.-

e) Prohibición de portar cualquier tipo de arma, ya sea de uso civil y/o de guerra, apta o no para el disparo como también de armas blancas.-

f) No cometer nuevos delitos.-

g) Disponer que el condenado L.N.S.D.2., no podrá utilizar servicios de acceso a internet, ni a redes sociales, por sí o por terceras personas, ni ejercer actos molestos, entablar conversaciones o efectuar publicaciones de ningún tipo que perturben o molesten a la víctima y/o sus familiares, bajo apercibimiento de suspender y/o revocar

el presente beneficio.-

h) Hacer saber a L.N.S.D.2. que deberá, bajo su responsabilidad, mantener en funcionamiento el Dispositivo Electrónico de Control, realizando la carga de la Batería correspondiente en tiempo y forma, no alejarse del dispositivo ni del GPS, y respetar las indicaciones que efectúe la UADME y que, en caso de constatare cualquier incumplimiento o transgresión a las pautas establecidas, manipulación y/o alteración del dispositivo electrónico, el beneficio será revocado en forma inmediata.-

i) Disponer que durante la permanencia en el domicilio sito en **San Luis N° 1267 de Viedma** se prohíbe la permanencia de menores de edad, incluyendo a los menores del círculo familiar, en virtud de los fundamentos esgrimidos en el marco de la presente audiencia.

**Séptimo:** Librar oficio a la UADME del Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia a los fines de implementar el dispositivo electrónico de control Versión GPS a los fines del usufructo del presente beneficio.-

**Octavo:** Suspender la vigencia del presente régimen hasta recepcionar informe de la UADME que corrobore la factibilidad de implementación del dispositivo electrónico de control versión GPS.-

**Noveno:** : Requierase a la UADME del Ministerio de Seguridad y Justicia de la Pcia de Río Negro remita informe de cumplimiento de pautas a ésta magistratura, en forma mensual o cuando se registre alguna transgresión o novedad relevante para la presente causa.-

**Décimo:** Librar oficio al Señor Director del Complejo de Ejecución Penal de Viedma, a los efectos de que se disponga al cumplimiento de lo aquí resuelto y se informe de conformidad con lo normado en el artículo 20° de la Ley 24.660.-

**Décimo primero:** Hacer saber al Director del Complejo de Ejecución Penal de Viedma, que deberá hacer constataciones periódicas en el domicilio fijado y controlar estrictamente los horarios de reingreso del beneficiario al Penal.

Además deberá emitir opinión fundada en caso que- a su entender- existan motivos suficientes para la suspensión o revocación del beneficio conforme lo pautado por el artículo 19° de la Ley N° 24.660.-

**Décimo segundo:** Notifíquese a la víctima en los términos del Art. 11° bis de la Ley N° 24.660 (modificada por la L. 27.375) lo dispuesto en el marco de la presente, haciéndole saber que en el caso de tomar conocimiento de cualquier incumplimiento por parte del condenado a las pautas de conducta establecidas en la presente, podrá comunicar tal

circunstancia ante ésta magistratura - vía correo electrónico al mail: juzpen8viedma@jusrionegro.gov.ar y/o vía telefónica al número 02920-441059 - a fin de evaluar la continuidad del presente régimen.

**Décimo tercero:** Recomendar al condenado, continúe trabajando con el Gabinete Técnico Criminológico, las observaciones formuladas por el Area Psicológica en relación a los factores asociados Art. 58 del Decreto 1634.

**Décimo cuarto:** Notifíquese con copia de la presente a la Sr. WALTER DANIEL ETCHEGORRI.

**Décimo quinto:** Registrar, notificar y firme que se encuentre la presente, ejecutar quedando las partes notificadas en el presente acto.-